

Caloto- Cauca, Catorce (14) de febrero de 2025. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso en el cual la Sala Civil del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, dispuso modificar y confirmar la Sentencia apelada. Provea.



Ana María Ceballos Valencia
Secretaria

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CALOTO ©



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 09

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: NATHALIA DE JESUS SOLARTE RICO Y OTROS
Demandado: CESAR AUGUSTO CALIZ MEDINA Y OTROS
Radicación: 191423189001202100022-00

Caloto – Cauca, Catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

La Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, mediante providencia del 16 de diciembre de 2024 resolvió:

“PRIMERO: *Modificar el numeral CUARTO de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto-Cauca, el 30 de agosto de 2023, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual instaurado por NATHALY DE JESUS SOLARTE RICO, MARIANGEL RODRIGUEZ SOLARTE, JESUS ARVEY SOLARTE MORA, ELIZABETH RICO ILES, MARIA LUISA SERNA RICO, MARIA LIDIA ILES IBARRA, SONIA STELLA RICO ILES y HENRY ALBERTO RICO ILES en contra de CESAR AUGUSTO CALILZ MEDINA, BERNARDO QUINTERO ADARVE, COMPAÑÍA EXPRESO FLORIDA LIMITADA y MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el cual quedará así:*

CUARTO: CONDENAR a CESAR AUGUSTO CÁLIZ MEDINA, BERNANDO QUINTERO ADARVE, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA LIMITADA, a pagar a los demandantes las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

4.1.- Lucro Cesante: a favor de NATHALY DE JESUS SOLARTE RICO el equivalente a : \$62.435.120 (actualizado a la fecha de esta sentencia).

4.2.- Perjuicios Morales: a favor de NATHALY DE JESÚS SOLARTE RICO, ELIZABETH RICO ILES, MARÍA LUISA SERNA Y MARÍA LIDIA ILES IBARRA, el equivalente a veinticuatro (24) SMLMV, a la fecha de la sentencia, para cada una.

4.3.- Daño a la vida en relación: únicamente a favor de NATHALY DE JESÚS SOLARTE RICO, el equivalente a veinticuatro (24) SMLMV a la fecha de la sentencia.

SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes, la sentencia de primera instancia.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

La Sentencia proferida por este Despacho, emitida el 30 de agosto de 2023 resolvió:

“PRIMERO: ...DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA, INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR L ANO ACREDITACIOÓN DE NEXO CAUSAL, PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO, EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD APLICABLE A ESTE PARTICULAR ES EL DE LA CULPA PROBADA, LA CARGA DE DE LA PRUEBA D ELOS PERJUICIOS SUFRIDOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO ESTÁ EN CABEZA DE LOS DEMANDANTES, CARENCIA DE ELEMENTOS DE PRUEBA QUE ESTRUCTUREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, CONFIGURACIÓN DE UN EMINENTE DE RESPONSABILIDAD POR CONFIGURACIÓN DE UNA CAUSA EXTRAÑA, LA REPARACIÓN DEL DAÑO NO PUEDE SER FUENTE DE ENRIQUECIMIENTO POR LA PARTE DEMANDANTE, NO SE HA MATERIALIZADO LA REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO Y POR ENDE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2000000150 NO SE PUEDE AFECTAR, SUJECIÓN A LAS CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2000000150, EN LA QUE SE IDENTIFICA LA PÓLIZA, EL CLAUSULADO Y LOS AMPAROS, LÍMITE DE LOS AMPAROS OTORGADOS, CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA Y CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ”

SEGUNDO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de INDEBIDA TASACIÓN DE PERJUICIOS, INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y LOS CODEMANDADOS y la de OCURRENCIA DE CULPAS, y en tal virtud, los montos indemnizatorios reconocidos en esta sentencia se reducirán en un 20% que se estió es la participación de la víctima en el hecho dañoso.

TERCERO: DECLARAR solidaria y civilmente responsables a los señores CESAR AUGUSTO CADIZ MEDINA, identificado con C.C. 1.114.875.228, BERNARDO QUINTERO ADARVE identificado con CC. 10.538.475 y COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA LIMITADA con nit. 891.300.651-5 de la totalidad de los daños ocasionados a los demandantes, derivados del accidente de tránsito que padeció la señora NATHALY DE JESUS SOLARTE RICO, el pasado 13 de agosto de 2016, en la vía que de Caloto, Cauca, conduce al Municipio de Corinto, Cauca, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia.

CUARTO: CONDENAR a CESAR AUGUSTO CALIZ MEDINA, BERNADO QUINTERO ADARVE, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA LIMITADA, a pagar a los demandantes las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

4.1.- Lucro Cesante:

Demandante	Monto
Nathaly de Jesus Solarte Rico	Cincuenta y dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos noventa y nueve pesos mcte (\$52.446.899

4.2.- Perjuicios Morales:

Demandante	Monto
Nathaly de Jesus Solarte Rico	Veinticuatro (24) smlmv
Elizabeth Rico Iles	Veinticuatro (24) smlmv
María Luisa Serna Rico	Veinticuatro (24) smlmv
María Lidia Iles Ibarra	Veinticuatro (24) smlmv

4.3.- Daño a la vida en relación:

Demandante	Monto
Nathaly de Jesus Solarte Rico	Veinticuatro (24) smlmv
Elizabeth Rico Iles	Veinticuatro (24) smlmv
María Luisa Serna Rico	Veinticuatro (24) smlmv
María Lidia Iles Ibarra	Veinticuatro (24) smlmv

QUINTO: ORDENAR a MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con nit. 860.037.013-6 que asuma el pago de las condenas aquí impuestas hasta la ocurrencia de la póliza No. 2000000150, donde figura como

beneficiario y tomador COMPAÑÍA DE TRANSPORTE EXPRESO FLORIDA LIMITADA con Nit. 891.300.651-5.

SEXTO: DECLARAR que MUNDIAL DE SEGUROS SA está obligada a pagar los “intereses moratorios” generados por la mora en el pago de las condenas impuestas en esta sentencia, a la tasa del interés corriente bancario incrementada en la mitad, sin exceder nunca el límite máximo legal y, mucho menos, el de la usuara; que eventualmente se causen a partir de la ejecutoria de esta providencia.

SÉPTIMO: DENEGAR las demás pretensiones pretensiones de la demanda.

OCTAVO: ORDENAR que en firme la presente decisión, previa cancelación de la radicación, se ARCHIVE el proceso.

NOVENO: CONDENAR en costas a los demandados de manera parcial.

Fijar como agencias en derecho, el equivalente al 2% del valor total de las pretensiones reconocidas en esta providencia, según lo dispuesto en el Acuerdo PSSA16-10554 de 2016, según lo expuesto.”

Así las cosas, este Despacho OBEDECERÁ y CUMPLIRÁ lo resuelto por el Superior, y en ese sentido, ordenará la liquidación de las costas procesales.

De otro lado se debe indicar que la demandante NATHALY DE JESUS SOLARTE RICO, remitió el día 12 de febrero del cursante, solicitud respecto de que el pago del monto depositado fuera a su nombre. Una vez revisado el portal de depósitos judiciales del banco agrario, se constata que la parte demandada realizó la consignación del siguiente depósito judicial:

Número de Depósito Judicial	Valor
421180000025393	\$82.368.702

De acuerdo a lo anterior, se pondrá en conocimiento del apoderado de la parte demandante, el depósito judicial antes referido y constituido por la parte demandanda, como la solicitud elevada por la demandante NATHALY DE JESUS SOLARTE RICO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CALOTO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán Sala Civil, mediante providencia del 16 de diciembre de 2024, modificó y confirmó la Sentencia proferida por este Despacho Judicial el 30 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Liquidense las costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

TERCERO: Se pone en conocimiento del apoderado de la parte demandante, el depósito judicial constituido por la parte demandada referido en la parte considerativa de este proveído, así como la solicitud elevada por NATHALY DE JESUS SOLARTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES INCLUIDAS LAS AGENCIAS EN DERECHO



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CALOTO ©**

Caloto-Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: NATHALIA DE JESUS SOLARTE RICO Y OTROS
Demandado: CESAR AUGUSTO CALIZ MEDINA Y OTROS
Radicación: 191423189001202100022-00

La suscrita Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto-Cauca, procede a liquidar las costas procesales dentro del proceso de la referencia, a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

COSTAS

Agencias en derecho primera instancia **\$4.368.702**

Agencias en derecho segunda instancia **\$0**

**Son: CUATRO MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DOS PESOS
M/CTE. (\$4.368.702)**

La Secretaria,

Ana María Ceballos Valencia